

000674

CONVENIO No. DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente Convenio se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y **FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía número **19145965** de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8, institución financiera legalmente constituida, con personería jurídica reconocida mediante Escritura Pública No. **2474 del 26 de junio de 1.999**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **EL BANCO**, celebramos el presente **CONVENIO** de Prestación de Servicios Especiales Financieros para el pago de pensiones que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Vicepresidencia de Operaciones de **LA ADMINISTRADORA** justificó la elaboración del presente **CONVENIO** manifestando que administra como Compañía de Seguros las nóminas de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la nómina de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales, de consignar u ordenar la mesada correspondiente a cada pensionado propendiendo que esta sea ordenada a la Sucursal de **EL BANCO** en donde el beneficiario reside o en la localidad en donde se efectúa regularmente el cobro, si este así lo decide. Por lo tanto **LA ADMINISTRADORA** debe procurar la celebración de **CONVENIOS** con el mayor número de entidades bancarias posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad bancaria donde desee que se le efectúe el pago. **b)** Que el presente **CONVENIO** se rige por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. **c)** Que **LA ADMINISTRADORA** solicitó varias ofertas para seleccionar las entidades bancarias aptas para realizar el pago de las **MESADAS PENSIONALES** de sus pensionados a nivel nacional. **d)** Que la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas con la suscripción este **CONVENIO** la ejercerá **LA ADMINISTRADORA** a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la Resolución Interna de **LA ADMINISTRADORA** No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los Convenios. Que conforme a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: **EL BANCO** se compromete con **LA ADMINISTRADORA** a atender el pago oportuno de las pensiones por invalidez, vejez o sobrevivientes a cargo de **LA ADMINISTRADORA**, incluyendo los retroactivos y traslados de cuenta, a partir del primer día hábil

CONVENIO No 30674 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

de cada mes, siempre y cuando EL BANCO cuente con los giros disponibles en el sistema. Dichos pagos se realizarán por medio de la siguiente modalidad: Pago por ventanilla a través de la Red de Oficinas a los pensionados a los cuales LA ADMINISTRADORA ordenó giro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la modalidad de pago sea a través de pago por ventanilla (giro) a través de la RED DE OFICINAS a los pensionados a los cuales LA ADMINISTRADORA ordenó los giros; EL BANCO realizará los pagos a partir del primer (1) día hábil de cada mes, en los días de atención al público, según los horarios que tengan establecidos en las respectivas oficinas y determinará el calendario de pagos según el número de personas a atender, dependiendo de la capacidad instalada en cada oficina, término que en todo caso no podrá superar el décimo (10) día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través del presente Convenio, LA ADMINISTRADORA efectuará pagos correspondientes a Ingresos nuevos, indemnizaciones y retroactivos.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Convenio es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00) que corresponde a un valor estimado que puede cambiar en virtud de la variación de la nómina mensual. LA ADMINISTRADORA reconocerá a EL BANCO una comisión porcentual, la cual será cancelada mes vencido, correspondiente al uno punto treinta por ciento (1.30%), más IVA sobre el valor total de la nómina mensual de pensionados, para lo cual se deberá presentar Cuenta de Cobro con el lleno de los requisitos legales que se detallan en el Parágrafo Primero de la presente cláusula. El pago de cada cuenta de cobro estará sujeto al informe de supervisión de Convenios, el cual debe ser certificado y autorizado por los supervisores del convenio.

Los pagos se efectuarán dentro del mismo mes de presentación de la cuenta de cobro si ésta no presenta objeciones por parte de LA ADMINISTRADORA; de lo contrario, los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro debidamente corregida.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para tramitar cada pago, EL BANCO deberá aportar al área correspondiente de LA ADMINISTRADORA los siguientes documentos: a) Factura y/o Cuenta de cobro en original; b) certificación expedida por el Revisor Fiscal de encontrarse al día en los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, correspondiente al mes de presentación de la factura y/o cuenta de cobro y c) el certificado de recibo a satisfacción expedido por los supervisores del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA - ENTREGA DE FONDOS Y RECIPROCIDAD DEL SERVICIO PACTADO: LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar a EL BANCO, en la ciudad de Bogotá, vía ACH o mecanismos similares, el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente convenio, con antelación de cinco (5) días calendario al primer día hábil del mes en que se deberá realizar el pago. Los fondos se consignarán en la cuenta de ahorros No. 4-0820-3-01093-0 a nombre de la ADMINISTRADORA. EL BANCO no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga LA ADMINISTRADORA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir. La cuenta mencionada, no podrá ser cancelada, saldada o cambiada por parte de LA ADMINISTRADORA, sin el previo reporte por escrito, con la firma del representante

00674

CONVENIO No 00674 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

legal, con una antelación no menor a un (1) mes a partir de la fecha que se quiera poner en funcionamiento una nueva cuenta que la reemplace.

CLAUSULA CUARTA – NATURALEZA DE LOS FONDOS: Los recursos depositados por LA ADMINISTRADORA en desarrollo de la cláusula anterior, provienen del sistema general de riesgos profesionales con destinación exclusiva a “PAGO DE MESADAS PENSIONALES”, y le aplican las normas, exenciones tributarias y procedimientos que regulan la materia. La cuenta estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros, por lo que EL BANCO no podrá realizar débitos sobre dicha cuenta por ningún concepto diferente al pago de mesadas pensionales, aún en los casos en que LA ADMINISTRADORA tenga obligaciones en cobro normal o vencido. Para el caso de los embargos en todo caso se aplicará lo establecido en el Manual de Procedimientos de Embargos y Desembargos de EL BANCO. El BANCO dispondrá de un canal o página web mediante la cual LA ADMINISTRADORA realizará consultas de movimientos y saldos de las cuentas inscritas.

CLÁUSULA QUINTA - ARCHIVOS DE INFORMACIÓN: Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y conforme a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicios, en referencia a los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar de manera mensual la dispersión de pagos, mediante archivos planos (Gentixt) La forma de entrega, los tiempos y las estructuras requeridas harán parte integral del presente Convenio mediante los Acuerdos de Niveles de Servicio anexos. De igual manera LA ADMINISTRADORA se comprometerá a entregar de manera oportuna y con la calidad requerida en los Acuerdos de Niveles de Servicio, los archivos de información requeridos para el correcto funcionamiento operativo del proceso de pago a pensionados.

CLÁUSULA SEXTA - ORDENES DE NO PAGO: Cada vez que la Vicepresidencia de Operaciones o cualquier área de LA ADMINISTRADORA incluyendo sus Regionales o Sucursales pertenecientes detecten alguna irregularidad en pagos que ya se encuentren autorizados, LA ADMINISTRADORA a nivel central emitirá orden de no pago según sea el caso, producto de las diferentes auditorías practicadas a los ingresos y demás novedades, la cual será notificada mediante oficio. Esta deberá ser acatada apenas se tenga conocimiento por parte de EL BANCO, siempre y cuando el giro a devolver no se encuentre en estado pagado, quedando obligada la entidad a reintegrar inmediatamente los valores objeto de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes. Además deberá manifestar cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de LA ADMINISTRADORA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el pago del giro,.

CLÁUSULA SEPTIMA – COMPROBANTES DE PAGO: La expedición de los comprobantes de nómina y el envío a EL BANCO, estará a cargo de LA ADMINISTRADORA; la entrega a los pensionados estará a cargo de EL BANCO. Los tiempos de entrega serán especificados en los acuerdos de niveles de servicio anexos del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE EL BANCO: 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente convenio, a partir del primer (1er) día hábil de

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

cada mes, entendiendo que para esta fecha EL BANCO ya ha recibido los fondos trasladados por parte de LA ADMINISTRADORA. 2) EL BANCO prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el Comprobante de pago suministrado por LA ADMINISTRADORA, en el cual se detallan los devengados y deducciones de las respectivas mesadas, cuando estos se acerquen a reclamarlos en la oficina pagadora correspondiente. 4) EL BANCO designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por LA ADMINISTRADORA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados a nivel Central. EL BANCO responderá ante LA ADMINISTRADORA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios de EL BANCO, o por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de terceros, Así mismo cuando LA ADMINISTRADORA le haya entregado la información correcta y EL BANCO haya efectuado el pago a persona diferente. EL BANCO se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos. 5) Mantener a disposición de los pensionados los volantes de pago un término no inferior a 90 días. 6) Entregar a LA ADMINISTRADORA por tarde al quinto día hábil de cerrado el proceso el informe correspondiente junto con los archivos planos que lo soportan, en la estructura definida por el Banco. 7) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA y los pensionados, por el término que legalmente corresponda cumplir a EL BANCO para la conservación de documentos. 7) EL BANCO atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORA: 1) Entregar a EL BANCO, por el sistema ACH o mecanismos similares, cinco (5) días calendario, antes del primer día hábil de pago, el valor de la totalidad de las mesadas que se pagarán mensualmente, con el propósito de garantizar que éste se iniciará el primer día hábil del mes siguiente. 2) Realizar el envío de los archivos planos 10 días calendario antes del primer día de pago, a través del Canal definido en los acuerdos de niveles de servicio, cumpliendo con los criterios de Seguridad y Calidad de la Información de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 052 de 2007 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las estructuras acordadas por las partes 3) LA ADMINISTRADORA será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que realice. 4) LA ADMINISTRADORA a través de la Vicepresidencia de Operaciones, informará a la persona autorizada por EL BANCO la relación de firmas autorizadas para suscribir las cartas de reconocimiento; EL BANCO será la responsable de trasladar dicha información a sus oficinas. 5) LA ADMINISTRADORA atenderá las investigaciones que sean necesarias en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para establecer las mismas. **EL MANUAL DE CONVENIOS NO CONTEMPLA LO MENCIONADO.**

CLÁUSULA DÉCIMA_– PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL BANCO se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del CONVENIO. Para los casos especiales en donde EL BANCO por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, EL BANCO debe informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA, a fin de

000674

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

realizar los informes sobre los sucesos y así evitar sanciones para EL BANCO, a que haya lugar por parte de LA ADMINISTRADORA en el cumplimiento del CONVENIO .

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el párrafo anterior, EL BANCO deberá contar inmediatamente, con un plan de contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpirán por un periodo mayor a 12 horas, Dicho plan, debe ser aprobado por LA ADMINISTRADORA a la firma del CONVENIO. Así mismo se obliga a: 1) Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y de recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a ADMINISTRADORA. 2) Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados. 3) Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del Convenio en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de LA ADMINISTRADORA, previo acuerdo entre LA ADMINISTRADORA y EL BANCO, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que LA ADMINISTRADORA requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio de EL BANCO. 4) Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA -SUPERVISIÓN: El control y la vigilancia en la ejecución de este Convenio la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. EL BANCO prestará toda la colaboración que LA ADMINISTRADORA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye Convenio de trabajo entre las partes, ni entre LA ADMINISTRADORA y los dependientes de EL BANCO designados para ejecutar el objeto de este Convenio, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume EL BANCO bajo su exclusiva responsabilidad.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley. En caso que dichas diferencias no se puedan arreglar por este medio, la controversia o diferencia relativa a este Convenio y su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverán por un tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C de acuerdo con las siguientes reglas: A. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, cuando el proceso arbitral sea de mayor cuantía; B. El Tribunal estará integrado por un (1) solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, cuando el proceso arbitral sea de menor cuantía. C. El Tribunal decidirá en derecho."

CLÁUSULA DECIMO CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO manifiesta con la suscripción del presente CONVENIO que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este convenio y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme

000674

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Acuerdo No. 450 del 21 de mayo de 2008.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA- GARANTÍAS. Conforme a la naturaleza jurídica de las entidades participantes en este convenio y al ser este un convenio interadministrativo, no se requiere la constitución de garantías.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA- DURACIÓN DEL CONVENIO: Este CONVENIO tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por el mismo periodo si no hay manifestación en contrario por alguna de las partes para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, EL BANCO continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del CONVENIO suscrito, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente Convenio y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente Convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la cláusula Vigésima Segunda.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- NO EXCLUSIVIDAD: Toda vez que LA ADMINISTRADORA ha suscrito Convenios con otras entidades bancarias, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de Convenio puede suscribirse con otras entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL BANCO no podrá ceder el presente CONVENIO a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ADMINISTRADORA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -CONFIDENCIALIDAD: EL BANCO y LA ADMINISTRADORA se comprometen con el presente Convenio en establecer un acuerdo de confidencialidad, con el fin de salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada en virtud del presente.

000674

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL BANCO mantendrá indemne a LA ADMINISTRADORA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

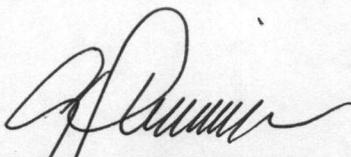
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC-: EL BANCO se compromete a cumplir la normatividad en esta materia, de conformidad con las exigencias normativas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

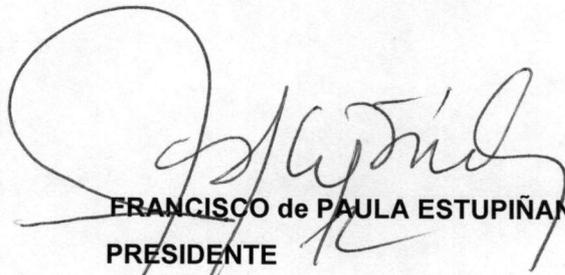
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: Este CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización, EL BANCO deberá presentar las pólizas, de que trata la cláusula vigésima primera, al supervisor del Convenio y una vez aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación se dará inicio a la ejecución del presente CONVENIO.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO: Para efectos de este CONVENIO, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el 27 del mes de agosto del año 2.012.

29 AGO 2012

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. EL BANCO


GILBERTO QUINCHE TORO
PRESIDENTE


FRANCISCO de PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA
PRESIDENTE